

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGADO POR:
TIMESHARING S.A.

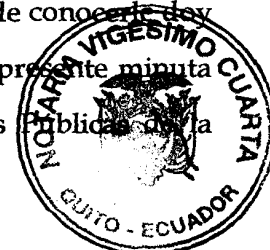


CUANTIA: INDETERMINADA



Di: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de noviembre del año dos mil siete, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la compañía TIMESHARING S.A. legal y debidamente representada por su Gerente General señor Javier Guerrero Lenthall, conforme consta del Nombramiento y Acta de Junta General, que se agregan en calidad de documentos habilitantes. El compareciente es de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; a quien de conocerlo doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía **TIMESHARING S.A.**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la compañía **TIMESHARING S.A.** legal y debidamente representada por su Gerente General señor Javier Guerrero Lenthall, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1. Mediante escritura pública celebrada el siete de Abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el trece de abril de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó la compañía **TIMESHARING S.A.**- 2.2. Mediante escritura pública celebrada el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la compañía **Timeshering S.A.**, cambio de nombre a **TIMESHARING S.A.** y reformo su estatuto social.- 2.3. Mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y legalmente marginada en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, la compañía **Timesharing S.A.**, cambio su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, y reformo su estatuto social.- 2.4. Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, ratificada mediante escritura publica otorgada ante la misma Notaria Trigésima

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Primera del Cantón Quito, el nueve de abril del dos mil uno, y aclarada mediante pública otorgada ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, el quince de Enero del dos mil dos, legalmente inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la compañía aumento su capital y reformo su estatuto social. 2.5. Mediante escritura pública celebrada el veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el nueve de febrero del año dos mil cinco, la compañía aumento su capital y reformo su estatuto social. 2.6. Mediante escritura pública otorgada el nueve de enero de dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, que fuera aprobada por el señor Intendente de Compañías, e inscrita el veinte y uno, veinte y tres de junio de dos mil seis, en los Registros Mercantiles de los cantones Esmeraldas y Quito respectivamente, la compañía cambio su domicilio a la ciudad de Esmeraldas. 2.7. A la presente fecha, el capital social de la compañía está distribuido de la siguiente forma: 2.7.1.- La compañía ALFASERVICIOS S.A., propietaria de doscientas treinta y ocho mil trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas, de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América. 2.7.2.- PMR INVERSIONES S.A., propietaria de dos mil cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas, de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América. 2.8. La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, reunida el día nueve de noviembre de dos mil siete, resolvió por unanimidad reformar y codificar el Estatuto Social de Timesharing Sociedad Anónima. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.**- Como consecuencia de lo aprobado por la Junta General



4

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Extraordinaria y Universal de Accionistas, reunida el día nueve de noviembre de dos mil siete, se reforman y codifican los Estatutos de la Compañía, los mismos que a partir del perfeccionamiento del presente instrumento, dirán:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- *La denominación de la sociedad es TIMESHARING S.A.*

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- *La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-*

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- *La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Esmeraldas. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.*

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- *La compañía tendrá por objeto: a.- La promoción y desarrollo por cuenta propia o a través de terceros, del turismo interno y externo, mediante la instalación, promoción y administración de complejos vacacionales bajo el sistema de propiedad de tiempo compartido, para lo cual podrá dar en venta determinados tiempos y/o periodos vacacionales en los complejos de propiedad de la compañía, o de propiedad de terceros asociados a esta bajo este sistema, u otros de características similares. b.- La instalación, adecuación, manejo y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. c.- La adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, así como la constitución de regimenes de propiedad horizontal de edificios, la promoción y venta de los mismos. d.-*

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Importación, exportación, compra, venta, distribución de toda clase alimentos y bienes de consumo humano. e.- Importación, exportación, compra, venta, distribución de toda clase de bienes muebles de lícito comercio. f.- La organización y realización de toda clase de eventos, relacionados con su objeto. g.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, adquirir acciones y/o participaciones de empresas a nivel nacional e internacional, según la conveniencia e intereses de la compañía, así como registrar marcas, patentes de todo tipo de productos relacionados, con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y/o de terceros países, que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, y escindida si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DE SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía asciende a la suma de doscientos cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientos cuarenta mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una; mismo que se encuentra pagado en su totalidad. La compañía tiene un capital autorizado de cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SÉPTIMO.-ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De los copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador co los



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los

accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos. h)) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que



8

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; y, o) conocer el informe anual de , Auditores Externos cuando estos sean nombrados. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no

pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación por la



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la compañía estará integrado por tres directores principales, este será presidido por el Presidente del Directorio, y el Gerente General de la compañía actuara como Secretario, con voz informativa pero sin voto, en ausencia de este lo reemplazara la persona designada para el efecto en la reunión. Los Directores serán designados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A las sesiones del Directorio asistirán en forma obligatoria los administradores de la

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

compañía, quienes actuarán con voz informativa, pero sin voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionara ordinariamente una vez cada cuatro meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Secretario del Directorio o su Presidente, con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante telex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, el Directorio se instalará con el número de Directores presentes, y así se expresará en la citación que se haga. Si el Directorio no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, que no podrá tener lugar más allá de los ocho días de la fecha fijada para la primera. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por las dos terceras partes de sus votos. En caso de empate el Presidente del Directorio o el Director que lo subrogue tendrán voto dirimente. También se considerara al Directorio validamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos o si por cualquier medio sea telefónico, electrónico o eléctrico pueden mantener una reunión simultánea y suscriban con quince días de posterioridad un acta en la que conste lo acordado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades y atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará a los Administradores todos los informes que creyera convenientes; b) Aprobar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales presentadas por la administración; c) Nombrar de entre los Miembros del Directorio al Presidente del Directorio y su reemplazo, por un período de dos años, y podrá ser reeligido ~~pasado~~ ^{al} un periodo; d) Conocer, aprobar y resolver el presupuesto anual de la Compañía que será



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

elaborado por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía; e) Actuar como órgano consultivo en la toma de decisiones de la compañía; por lo tanto todas las decisiones importantes relacionadas con el giro comercial de la compañía deberán ser consultadas previamente al Directorio; f) Los Administradores de la Compañía tendrán la obligación de rendirle cuentas al Directorio y por lo tanto, éste tendrá entre sus facultades, la de aprobar o vetar la gestión administrativa o los proyectos que le sean sometidos a consideración y aprobación; g) En caso de suscitarse cualquier diferendo o controversia entre los administradores, el Directorio tendrá la facultad de dirimir y resolver tales diferendos o controversias, debiendo los administradores acatar estas resoluciones en forma obligatoria y sin posibilidad de revisión; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la del Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Otras atribuciones que le confiera la Ley, el Estatuto o la Junta General de Accionistas.- Las retribución que perciban los Directores será fijada por la Junta General, su desempeño no estará ligado ni relacionado con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que, no serán bajo ningún concepto responsables por las acciones u omisiones efectuadas por los administradores de la compañía, en el ejercicio de sus funciones. C)

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con las limitaciones comprendidas en el presente Estatuto; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y/o el Directorio; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; en el caso de los Gerentes de área, su designación y remoción deberá ser previa la autorización expresa del Directorio. g) Quitar y poner en posesión de los bienes de la Compañía.



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización del Directorio; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General y del Directorio; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; ll) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos la Junta General y el Directorio.; m) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; n) Convocar a las juntas generales de accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 Cedula de Ciudadanía No. 1-70563845-1
 GUERRERO GONZALEZ JUAN CARLOS
 PICHINCHA QUITO SANTA PABLA
 13 ENERO 1960
 RES. CIVIL 005 0226 03552 24
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1968

ECUATORIANA ***** V44631442
 SILETO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS JOSE GUERRERO
 ROSALINDA ENTHALL
 QUITO 04/07/2006
 04/07/2016
 REN 1946280
 PCH
 PULGAR DERECHO





FORMULARIO DE SOLICITUD

Nº 043550

Quito 23-10-0

Ciudad y Fecha

Especie Valorada
\$ 3,00

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Pichincha

Ciudad.-

Yo,

Javier Guerrero Lenthall

(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía Nº 170565348-1, solicito se me confiera certificado de:

☐ Empadronamiento

☐ No empadronado por minoría de edad

☐ Desafiliación

☐ Candidato electo

☐ Candidato inscrito

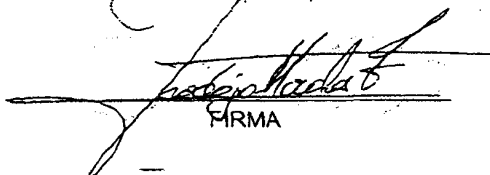
☐ Posesión del candidato electo

☒ Otros (especifique)

Del ciudadano

con cédula de ciudadanía Nº

Atentamente,


FIRMA

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

Pichincha

certifica que

Javier Guerrero Lenthall

(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía Nº

170565348-1

Quito 23-10-07

Ciudad y Fecha


EL SECRETARIO

TIMESHARING S.A.

ESMERALDAS - ECUADOR

Esmeraldas, 27 de febrero de 2007.

2 MAR 2007

29

Señor:

Javier Guerrero Lenthall

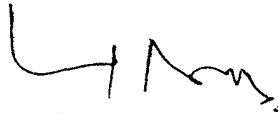
Ciudad.-

309

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **TIMESHARING S.A.**, en sesión realizada el día 26 de febrero de 2007, eligió a usted como **GERENTE GENERAL**, para un período estatutario de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los artículos de los Estatutos Sociales. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **TIMESHARING S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Guayaquil, el 07 de abril de 1995, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, que fuera aprobada por el señor Intendente de Compañías, e inscrita el 13 de abril de 1995 en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo la denominación **TIMESHARING S.A.** Mediante escritura pública otorgada, el 17 de mayo de 1995, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, que fuera aprobada por el señor Intendente de Compañías, e inscrita el 08 de septiembre de 1995 en el Registro Mercantil del mismo cantón, la compañía cambio su denominación a **TIMESHARING S.A.** Mediante escritura pública otorgada el 28 de enero de 1998, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, que fuera aprobada por el señor Intendente de Compañías, e inscrita el 27 de mayo de 1998 en el Registro Mercantil del mismo cantón, la compañía cambio su domicilio a la ciudad de Quito. Mediante escritura pública otorgada el 09 de enero de 2006, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, que fuera aprobada por el señor Intendente de Compañías, e inscrita el 21 y 23 de junio de 2006, en los Registros Mercantiles de los cantones Esmeraldas y Quito respectivamente, la compañía cambio su domicilio a la ciudad de Esmeraldas.

Atentamente

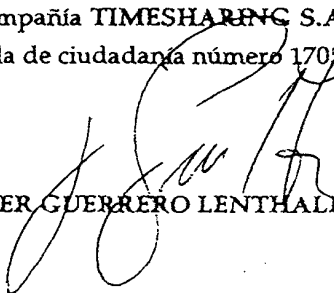


Ignacio del Solar Kolbach.

Presidente de la Junta General

En Esmeraldas a los 27 días del mes de febrero de 2007, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **TIMESHARING S.A.** para el cual he sido elegido. Mi nacionalidad es ecuatoriana con cédula de ciudadanía número 1703653481, y con domicilio en la ciudad de Quito.

JAVIER GUERRERO LENTHALL





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrito el presente **NOMBRAMIENTO** que antecede, en el tomo No. 1 bajo el No. **29** del Registro y se anotó en el libro Repertorio con el No. **309**.

Esmeraldas, Lunes 12 de Marzo de 2007, 16:42:42

RESPONSABLE:
RITA BARRE



**C.B.R. RICARDO YAMON BARRES PALACIOS
EL REGISTRADOR**

Ricardo Yamon Barres Palacios
Registrador Mercantil Esmeraldas
Canton Esmeraldas



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 0991314709001

RAZON SOCIAL: TIMESHARING S.A.

NOMBRE COMERCIAL: TIMESHARING

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: GUERRERO LENTHALL JAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/04/1995

FEC. CONSTITUCION: 13/04/1995

FEC. INSCRIPCION: 26/07/1995

FEC. ACTUALIZACION: 14/02/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL TURISMO Y ADMINISTRACION DE COMPLEJOS VACACIONALES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela: EL BATAN Barrio: LA CAROLINA
Calle: AV. DE LOS SHYRIS Número: N32-14 Intersección: DIEGO DE ALMAGRO Edificio: TORRENOVA Piso: 8
Oficina: 8A Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA DEL PARQUE REPUBLICA ARGENTINA Teléfono Trabajo:
022230707 Fax: 022239383 Email: contabilidad@timesharing.com Apartado Postal: 17-17-1425 Teléfono
Trabajo: 022230707 Teléfono Trabajo: 022222986

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: de 001 al 002

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

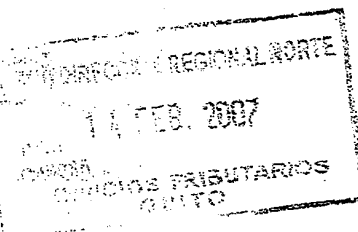
ABIERTOS: 2

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LFPICO Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ CAVALOS Fecha y hora: 14/02/2007 11:02:44





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991314709001

RAZON SOCIAL: TIMESHARING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 13/04/1995
NOMBRE COMERCIAL: TIMESHARING

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL TURISMO Y ADMINISTRACION DE COMPLEJOS VACACIONALES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela: EL BATAN Barrio: LA CAROLINA
Calle: AV. DE LOS SHYRIS Número: N32-14 Intersección: DIEGO DE ALMAGRO Edificio: TORRENOVA Piso: 8
Oficina: 8A Teléfono Trabajo: 022230707 Fax: 022239383 Email: contabilidad@timesharingsa.com Apartado Postal:
17-17-1425 Teléfono Trabajo: 022230707 Teléfono Trabajo: 022222986

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 13/04/1995
NOMBRE COMERCIAL: TIMESHARING

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO, ADMINISTRACION DE COMPLEJOS VACACIONALES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ATACAMES Parroquia: TONCHIGUE Barrio: SAME Calle: VIA TONCHIGUE
Número: S/N Edificio: CLUB CASABLANCA Teléfono Trabajo: 062733157 Teléfono Trabajo: 062733193 Email:
same@timesharingsa.com Fax: 022239383 Apartado Postal: 17-17-1425

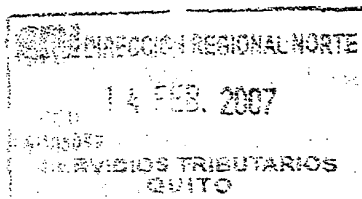
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LFPICO

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 553 Y RAMIREZ
DAVALOS

Fecha y hora: 14/02/2007 11:02:44



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA TIMESHARING S.A.**

En la ciudad de Quito, a 09 de noviembre de 2007, en el inmueble ubicado en la Avenida Amazonas 4080 y Avenida Naciones Unidas, a las 12:00 horas, se instalan en Junta General Extraordinaria y Universal, todos los accionistas de la compañía TIMESHARING S.A., las sociedades:

- ALFASERVICIOS S.A. legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Manuel Ignacio Del Solar Kolbach, propietaria de 238.392 acciones ordinarias y nominativas, de valor 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de US\$ 238.392 dólares de los Estados Unidos de América.
- PMR INVERSIONES S.A., legal y debidamente representada por sus mandatarias señoras Paulina Guerrero Lenthall y Daniela Del Solar N, propietaria de 2408 acciones ordinarias y nominativas, de valor 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de US\$ 2408 dólares de los Estados Unidos de América.

Hallándose reunido todos los accionistas que representan la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que se resuelvan por unanimidad. Preside esta Junta General el señor Ignacio Del Solar Kolbach, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa en calidad de Secretario de la Junta, el señor Javier Guerrero Lenthall, en su calidad de Gerente General. El Presidente ordena que por secretaría se constate el quórum. El Secretario informa que está reunida la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día, cual es:

- 1.- Reforma y Codificación de Estatutos;
- 2.- Designación de los Miembros que conformarán el Directorio de la Compañía

La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-Punto uno.- **Reforma y Codificación de Estatutos.-** Toma la palabra el señor Ignacio Del Solar y manifiesta que para un mejor manejo corporativo de la empresa, es necesario incluir en esta, un órgano consultivo y de control general con el fin de establecer procedimientos claros a ser cumplidos por la administración, y adicionalmente, tener un órgano asesor, consultivo y de dirimencia de toda situación de carácter operativo, administrativo y comercial, por lo que, propone a la Junta General se Reformen y Codifiquen los Estatutos de la Compañía, y como parte integrante de esta reforma y codificación, sea la creación de un Directorio para la compañía, para lo cual, pone en consideración y aprobación de la Junta General, el siguiente proyecto de estatuto, el mismo que recoge todos los elementos que requiere la empresa para un mejor funcionamiento:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **TIMESHARING S.A.**



ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Esmeraldas. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto:

a.- La promoción y desarrollo por cuenta propia o a través de terceros, del turismo interno y externo, mediante la instalación, promoción y administración de complejos vacacionales bajo el sistema de propiedad de tiempo compartido, para lo cual podrá dar en venta determinados tiempos y/o periodos vacacionales en los complejos de propiedad de la compañía, o de propiedad de terceros asociados a esta bajo este sistema, u otros de características similares.

b.- La instalación, adecuación, manejo y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos.

c.- La adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, así como la constitución de regimenes de propiedad horizontal de edificios, la promoción y venta de los mismos.

d.- Importación, exportación, compra, venta, distribución de toda clase alimentos y bienes de consumo humano.

e.- Importación, exportación, compra, venta, distribución de toda clase de bienes muebles de lícito comercio

f.- La organización y realización de toda clase de eventos, relacionados con su objeto.

g.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, adquirir acciones y/o participaciones de empresas a nivel nacional e internacional, según la conveniencia e intereses de la compañía, así como registrar marcas, patentes de todo tipo de productos relacionados, con su objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y/o de terceros países, que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, y escindida si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DE SUS MODIFICACIONES.- El Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía asciende a la suma de doscientos cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientos cuarenta mil ochocientos acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una; mismo que se encuentra pagado en su totalidad. La compañía tiene un capital autorizado de cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SÉPTIMO.-ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.-

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos. h)) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; , ll) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; y, o) conocer el informe anual de , Auditores Externos cuando estos sean nombrados.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-



B) DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la compañía estará integrado por tres directores principales, este será presidido por el Presidente del Directorio, y el Gerente General de la compañía actuara como Secretario, con voz informativa pero sin voto, en ausencia de este lo reemplazara la persona designada para el efecto en la reunión. Los Directores serán designados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A las sesiones del Directorio asistirán en forma obligatoria los administradores de la compañía, quienes actuaran con voz informativa, pero sin voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionara ordinariamente una vez cada cuatro meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Secretario del Directorio o su Presidente, con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante telex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, el Directorio se instalará con el número de Directores presentes, y así se expresará en la citación que se haga. Si el Directorio no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, que no podrá tener lugar más allá de los ocho días de la fecha fijada para la primera. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por las dos terceras partes de sus votos. En caso de empate el Presidente del Directorio o el Director que lo subrogue tendrán voto dirimente. También se considerara al Directorio validamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos o si por cualquier medio sea telefónico, electrónico o eléctrico pueden mantener una reunión simultánea y suscriban con quince días de posterioridad un acta en la que conste lo acordado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades y atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará a los Administradores todos los informes que creyera convenientes; b) Aprobar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales presentadas por la administración; c) Nombrar de entre los Miembros del Directorio al Presidente del Directorio y su reemplazo, por un período de dos años, y podrá ser reeligido pasando un periodo; d) Conocer, aprobar y resolver el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía; e) Actuar como órgano consultivo en la toma de decisiones de la compañía; por lo tanto todas las decisiones importantes relacionadas con el giro comercial de la compañía deberán ser consultadas previamente al Directorio; f) Los Administradores de la Compañía tendrán la obligación de rendirle cuentas al Directorio y por lo tanto, éste tendrá entre sus facultades, la de aprobar o vetar la gestión administrativa o los proyectos que le sean sometidos a consideración y aprobación; g) En caso de suscitarse cualquier diferendo o controversia entre los administradores, el Directorio tendrá la facultad de dirimir y resolver tales diferendos o controversias, debiendo los administradores acatar estas resoluciones en forma obligatoria y sin posibilidad de revisión; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la del Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Otras atribuciones que le confiera la Ley, el Estatuto o la Junta General de Accionistas.- Las retribución que perciban los Directores será fijada por la Junta General, su desempeño no estará ligado ni

relacionado con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que, no serán bajo ningún concepto responsables por las acciones u omisiones efectuadas por los administradores de la compañía, en el ejercicio de sus funciones.

C) DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

D) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con las limitaciones comprendidas en el presente Estatuto; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y/o el Directorio; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; en el caso de los Gerentes de área, su designación y remoción deberá ser previa la autorización expresa del Directorio. g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización del Directorio; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, de la



Junta General y del Directorio; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; ll) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos la Junta General y el Directorio.; m) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; n) Convocar a las juntas generales de accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la ley y los estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO.- VIGESIMO OCTAVO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:-

a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

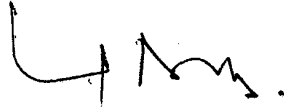
CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- Hasta aquí los Estatutos de la Compañía, los mismos que luego de haber sido revisados, la Junta General decide, aprobarlos por unanimidad, de igual manera la Junta General autoriza, al Gerente General de la compañía, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para la perfección de la presente reforma estatutaria.

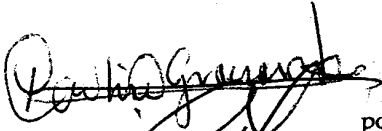
Punto dos.- Designación de los Miembros que conformarán el Directorio de la Compañía .-

Toma la palabra el señor Ignacio Del Solar Kolbach y expresa a la misma, que como consecuencia de la reforma y codificación de estatutos de la compañía, que se aprueba, es necesario designar a los Directores de la compañía, por lo que mociona a las siguientes personas para que sean designadas como Directores Principales señores: Carlos Guerrero Barba, Dr. Juan Carlos Gallegos Happle y Señor Claudio Torres .- La Junta luego de varias deliberaciones decide aprobar la designación de los señores antes nombrados como Directores de la compañía, por un periodo de dos años, los mimos que entrarán en funciones una vez se inscriba la presente reforma estatutaria

en el Registro Mercantil del cantón Esmeraldas.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de 60 minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones.- Se levanta la sesión, a las 13h30, firmando para constancia todos accionistas por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.-



por ALFASERVICIOS S.A.
ACCIONISTA



Javier Guerrero Lenthall
Secretario de la Junta



por PMR INVERSIONES S.A.
ACCIONISTA



Ignacio Del Solar
Presidente de la Junta



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

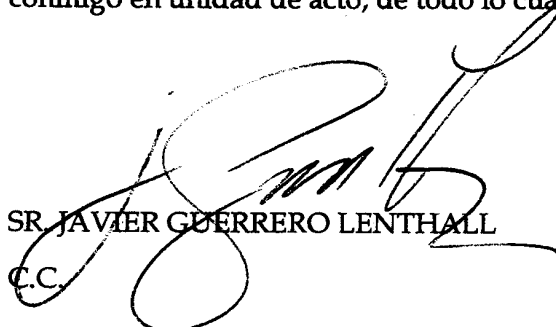
de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- *La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-*

CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- *En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.* **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor Gerente General de la compañía TIMESHARING S.A., declara bajo juramento, que la compañía a la que representa, no mantiene relación contractual de ningún tipo con el estado ecuatoriano y sus instituciones, y que se encuentra al día en sus pagos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **QUINTA: AUTORIZACION.-** La misma Junta General Extraordinaria y Universal autorizó al Gerente General, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta reforma y codificación del estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, y realizar las inscripciones correspondientes. **SEXTA: CUANTIA.-** La cuantía de la presente, por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron todos los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que le fue al compareciente, el mismo que se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. JAVIER GUERRERO LENTHALL

C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- HAY UN SELLO.-

Se Otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS otorgada por TIMESHARING S.A. debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.- DB.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

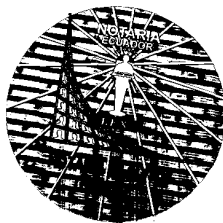
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TIMESHARING S.A., DE FECHA SIETE DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOME NOTA QUE EL DOCTOR
JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO OCHO-P-DIC-
CERO SIETE TRES CINCO, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA
COPIA.- GUAYAQUIL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.- EL
NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución Número 08.P.DIC.0735, de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía TIMESHARING S.A., celebrada en esta Notaria el trece de noviembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, ocho de enero del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

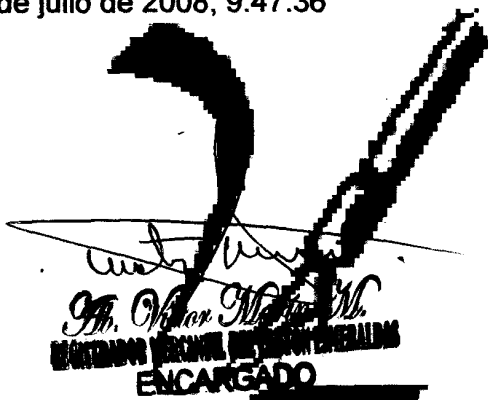




**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TIMESHARING S.A.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 10 bajo el No. 09 y se anota en el libro Repertorio con el No. 251 que fue aprobada mediante la resolución No. **05-P.DIC.0735** de fecha 28 de Noviembre del 2007. Dictada por el Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño. - He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo certifico.

Esmeraldas, lunes 7 de julio de 2008, 9:47:36


ENCARGADO

RESPONSABLE
RITA BARRE

